



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE Y PROGRAMADO POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**0. ÍNDICE**

1. OBJETO
2. VEHÍCULOS
3. MODALIDADES DEL SERVICIO
4. ORDENACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA
5. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS AMBULANCIAS Y TRIPULANTES
6. CONTROL Y VIGILANCIA
7. CLÁUSULAS AMBIENTALES
8. REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PRL
9. MEJORAS
10. ANEXOS:
  1. Organización territorial y funcional del dispositivo
  2. Requisitos técnico-sanitarios mínimos de los vehículos de transporte sanitario.
  3. Sistema de gestión informatizada del servicio y de comunicaciones y geolocalización
  4. Documentos de inspección y control del servicio.
  5. Protocolo de mensajes entre centro coordinador urgencias y emergencias y unidades móviles.

**1. OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de transporte sanitario terrestre urgente y programado por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento abierto, de los dispositivos asistenciales dependientes de los Centros Sanitarios vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Málaga y que se relacionan a continuación:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA.
- HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA.
- DISTRITO ATENCIÓN PRIMARIA MÁLAGA Y VALLE DEL GUADALHORCE.
- DISTRITO ATENCIÓN PRIMARIA COSTA DEL SOL.
- ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE MÁLAGA.
- ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA.
- ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SERRANÍA DE MÁLAGA.

**2. VEHÍCULOS**



Los vehículos exigidos para este contrato se tipifican como ambulancias A1, A2, C, tal y como se definen en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y deberán cumplir las características que se detallan en el **ANEXO II**, independientemente de su autorización administrativa como ambulancia clase A1, A2 o C.

### 3. MODALIDADES DEL SERVICIO

A los efectos de este contrato se distinguen las siguientes modalidades de servicio de transporte:

- 3.1. Transporte sanitario urgente de pacientes.
- 3.2. Transporte sanitario programado de pacientes.
- 3.3. Atención de enfermos y/o accidentados por personal sanitario de urgencias

#### 3.1. Transporte sanitario urgente de pacientes.

Se entiende como transporte sanitario urgente el traslado de enfermos o accidentados en los que concurra una situación de riesgo vital o daño irreparable para la salud que requiera una asistencia por una emergencia (no admite demora) o por una urgencia no vital (admite atención en un plazo mayor de tiempo).

El servicio se prestará de forma individualizada a los pacientes a los que se les hubiera indicado.

Las ambulancias destinadas a este servicio se integran en la Red de Transporte Sanitario Urgente (RTU) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA):

En función de la atención necesaria se distinguen **dos tipos de transporte sanitario urgente**:

1. Transporte sanitario urgente para la atención de **las emergencias sanitarias**, definidas como *situaciones críticas que implican riesgo vital o daño irreparable para la salud de los pacientes, y que requieren de una asistencia que no admite demora*: el grupo de prioridades asignadas por el CCUE (Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias) que requieren atención inmediata.

2. Transporte sanitario urgente para la atención de **las urgencias sanitarias**. *Patologías agudas que necesitan atención dentro del plazo de tiempo establecido*, según la prioridad asignada por el CCUE (Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias): es necesaria la asistencia sanitaria, pero no hay riesgo inmediato para la vida de la persona.

En función de la atención necesaria el transporte sanitario urgente se realizará bien mediante ambulancias asistenciales (acondionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta, de clase C, equipadas con material electromédico adecuado, según lo establecido por el PAUE (Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias) o bien mediante ambulancias no asistenciales de clase A1 cuando no sea previsible que vayan a necesitar asistencia sanitaria durante el traslado; o bien mediante ambulancias no asistenciales de clase A1 cuando sea previsible que NO vayan a necesitar asistencia sanitaria durante el traslado

En el **ANEXO I** se define el número mínimo de ambulancias de cada clase, el régimen de disponibilidad de éstas y otros aspectos funcionales del dispositivo destinado específicamente a transporte sanitario urgente.

La activación del dispositivo de transporte sanitario urgente se reservará exclusivamente para servicios con carácter



de emergencia o de carácter urgente, prescritos por personal autorizado a través del procedimiento establecido para ello en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### **3.2. Transporte sanitario programado de pacientes.**

Se entiende como transporte sanitario programado el traslado de enfermos o accidentados afectados de procesos que presentan imposibilidad física u otras causas médicas que, a juicio del facultativo prescriptor, impidan o incapaciten a aquéllos para desplazarse con sus medios a un centro sanitario de la red pública, centros externos contratados, a su domicilio dentro de la Comunidad Autónoma tras recibir la atención sanitaria correspondiente y, excepcionalmente, a centros con acuerdos puntuales.

El servicio se realizará mediante:

1. Ambulancias de clase **A1, o convencionales**, destinadas al transporte individual de pacientes en camilla.
2. Ambulancias de clase **A2, o de transporte colectivo**, acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas.
3. Ambulancias de clase **C**, para el **Transporte Interhospitalario** cuando sea necesario el desplazamiento desde un centro sanitario a otro para proporcionar a los pacientes un mayor nivel de asistencia diagnóstica o terapéutica. A este tipo de traslado programado y, por las características del vehículo, se activará con personal sanitario (enfermería) y en aquellos desplazamientos que por motivos de excepcionalidad y en los que corra peligro la vida del paciente, se activará también con un facultativo del SSPA siempre bajo autorización de la Dirección del Hospital /Área Sanitaria y con la colaboración del CCUE (061).

Para este tipo de transporte programado (Transporte Interhospitalario), cuando pueda ser efectuado con un vehículo de clase A1, éste cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Las ambulancias destinadas a este servicio (Interhospitalario) se integrarán en la Red de Transporte Sanitario Programado (RTP) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA); si bien, y cuando concurrieran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejaran, las unidades móviles de esta red reforzarán al dispositivo de la RTU durante el tiempo que persistieran aquellas.

### **3.3 Atención de enfermos y/o accidentados por personal sanitario de urgencias**

Serán aquellas asistencias realizadas por el personal sanitario del centro sanitario, bien para la atención en Ambulancia del paciente desde el propio centro al Hospital de referencia o concertado, o para cualquier otra asistencia sanitaria en ambulancia prevista por el SAS.

## **4. ORDENACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA**

### **4.1. Transporte sanitario urgente**

#### **4.1.1. Ámbito geográfico**



A los efectos del transporte sanitario urgente en este contrato, el área de cobertura preferente es el territorio que comprende los municipios a cuya población presta su cobertura este dispositivo en cada centro sanitario. Se definen en el **ANEXO I** los puntos base, el área de cobertura preferente, horarios y tipo de ambulancia de la RTU de los distintos centros sanitarios adscritos al contrato.

Las unidades móviles atenderán la demanda derivada de la actividad asistencial de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) y de los Equipos Móviles (EM), siguiendo el protocolo y las instrucciones del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias (CCUE) provincial de la EPES.

Para la ejecución de los servicios urgentes, la empresa dispondrá de los vehículos necesarios con su respectiva tripulación. En el **ANEXO I** se define el número mínimo de ambulancias de cada clase, el régimen de disponibilidad de las mismas y otros aspectos funcionales del dispositivo destinado específicamente a transporte sanitario urgente, que deberá encontrarse a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud.

#### 4.1.2. Desarrollo Funcional y Operativo

##### *4.1.2.1. Organización funcional.*

La actividad de las ambulancias de la RTU se enmarca en el Plan Operativo de los Dispositivos y Urgencias y Emergencias (PODUE) del SSPA. Se regirá por la organización funcional regulada por los protocolos de coordinación de la asistencia urgente y emergente del SSPA que esté vigente en cada momento. Por ello las modificaciones del PODUE que conlleven cambios en las zonas de cobertura preferente de las ambulancias de la RTU se comunicarán a la empresa, quedando la misma obligada a aceptarlas y cumplirlas en el plazo establecido en la comunicación.

Los vehículos que forman parte de la RTU darán respuesta a las siguientes necesidades de traslados:

- De pacientes para recibir asistencia sanitaria en el centro sanitario que corresponda.
- De profesionales de los EM (antiguos DCCU) y los SUAP al lugar donde deben prestar asistencia al paciente.
- De profesionales de los EM (antiguos DCCU) y los SUAP para prestar asistencia en ruta.
- De retorno de estos profesionales al centro de origen tras prestar la asistencia.

Las movilizaciones de las ambulancias se comunicarán siempre al CCUE. Si no fuera posible la petición directa por parte del facultativo, será realizada por la persona en quien éste delegue y que debe pertenecer necesariamente a un centro sanitario adscrito al contrato.

El personal de las ambulancias de la RTU está obligado a comunicar en tiempo real al CCUE cualquier situación de no operatividad en la que se puedan ver implicadas, como averías mecánicas o eléctricas, falta de combustible, contaminación y necesidad de fumigación de la cabina asistencial, limpieza de residuos orgánicos y otras. La no operatividad de las ambulancias ocasionada por las situaciones anteriores deberá ser comunicada también de manera inmediata y simultánea a los responsables de cada centro sanitario.

Los trabajos programados de mantenimiento mecánico, así como las revisiones de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) e Inspección Sanitaria, no supondrán la inoperatividad del servicio y se cubrirán con una ambulancia de sustitución de iguales características.



En todo caso, el contratista está obligado a la sustitución inmediata, antes de 60 minutos, de cualquier vehículo de la RTU en situación de no operatividad por otro de iguales características y con el mismo equipamiento que el sustituido.

#### 4.1.2.2. Organización del servicio.

Las ambulancias de la RTU sólo podrán ser movilizadas a petición de un facultativo de Atención Primaria de los centros sanitarios objeto del contrato, de facultativos pertenecientes a los EM (antiguos DCCU) y los SUAP, de facultativos de Atención Hospitalaria del Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias de los Hospitales adscritos al contrato o de los CCUE de la EPES. En cualquier caso, deberán pertenecer al SSPA.

Todas las indicaciones de movilizaciones de las ambulancias de la RTU requieren facilitar al CCUE, de forma obligada, los siguientes datos:

- Datos del paciente (nombre con apellidos, edad y sexo).
- Origen y destino del traslado.
- Datos del facultativo que prescribe el traslado (nombre con apellidos y Código Numérico Personal - CNP).
- Motivo del traslado, que consistirá en una sospecha diagnóstica o en un juicio clínico que requiera un procedimiento diagnóstico o terapéutico de otro nivel asistencial.
- Tiempo de asistencia al paciente.

El Técnico de emergencias sanitarias (TES) de la unidad de la RTU tiene que comunicar, obligatoriamente, el *estatus* de la ambulancia inmediatamente al CCUE, por los medios técnicos previstos por el CCUE. El sistema ofertado por el licitador, y en situaciones de falta de cobertura puntual, debe poder almacenar tal información, así como permitir dejar constancia del motivo que imposibilita el cumplimiento estricto de la obligación de comunicación de estatus.

Es imprescindible que el sistema de comunicaciones de la empresa adjudicataria sea compatible con el de la EPES para poder comunicar en cada servicio los estados (*estatus*) obligatorios, así como cualquier incidencia en el servicio al CCUE. Estos estados son:

1. Salida (E).
2. Llegada al lugar (EL).
3. Traslado del paciente.
4. Transferencia del paciente en el destino (EE).
5. Fin de transferencia (ED).
6. Disponible (D).

El protocolo de mensajes entre el Centro de comunicaciones de urgencias y emergencias y las unidades móviles se especifica en el **Anexo V** de este PPT.



La emisión de “estatus” es un elemento básico de calidad en la prestación de este servicio. Si durante la transmisión de un determinado estatus el equipo se encontrase en una zona de pantalla y no tuviese cobertura, el dispositivo debe almacenarla y enviarla de forma automática al recuperar la cobertura y quedar registrada a tiempo real. La emisión mínima de estatus deberá estar por encima del 90% de los traslados. Para el seguimiento del nivel de cumplimentación de estatus se establece como documento oficial de referencia el Cuadro de Mandos del Sistema Integral de Urgencias y Emergencias. Se aplicará un régimen de penalizaciones recogidas en el PCAP cuando los niveles de estatus registrados no sean mayores del 90%.

#### *4.1.2.3. Organización Operativa*

Cada ambulancia y su correspondiente TES deben permanecer operativos durante todo el tiempo de prestación del servicio, con capacidad de respuesta inmediata si así se requiriese, comunicando sus cambios de estatus, y cumpliendo en cada momento con los criterios de calidad que en función de la prioridad clínica se establecen desde el Plan de Urgencias y Emergencias de Andalucía.

En el caso del transporte sanitario urgente, a partir de los datos de movilizaciones y necesidades de cada punto podrá haber unidades de transporte sanitario cuya utilización sea en régimen de 24 horas o por periodos menores.

En cualquier caso, el tiempo de respuesta no excederá de los criterios que se establezcan por el PAUE y apliquen en el CCUE, salvo causa justificada que será comunicada de inmediato a dicho Centro.

#### *4.1.2.4. Dotación y reposición de material*

Será por cuenta del adjudicatario la dotación inicial de todo el material fungible sanitario (éste deberá estar previamente aprobado por el órgano de contratación y será el que se refleja en **Anexo II**) y no sanitario de las ambulancias contempladas en este apartado, así como el control de consumos para su reposición cuando sea necesaria. La reposición del fungible sanitario y medicación será a cargo del SSPA y de la empresa adjudicataria el material no sanitario.

Igualmente, para todas las ambulancias, incluidas las UVI Móviles, que precisen gases medicinales, éstos deberán ser suministrados por la empresa adjudicataria. Los centros sanitarios no dispondrán de reposición de botellas o cargas de botellas en sus instalaciones ni tampoco almacenes para este fin, sin perjuicio de que el centro sanitario acuerde compartir sus instalaciones para ello, siempre que se garantice que existe separación clara de las botellas propias del centro.

#### *4.1.2.5 Información facturación Cobros a Terceros.*

La empresa adjudicataria del servicio a través de sus medios materiales y humanos colaborará con los centros sanitarios objeto del contrato en la recopilación de los datos necesarios para la facturación de los cobros a terceros en los supuestos legalmente establecidos (accidentes laborales, accidentes de tráfico, particulares, etc.) según el protocolo documental que se establezca por acuerdo de la Comisión Provincial de Seguimiento del contrato.

La empresa adjudicataria del servicio no podrá realizar otros servicios ajenos a este contrato con los recursos destinados al mismo, que estarán identificados (matrícula, número e identidad corporativa) en todo momento.

## **4.2. Transporte programado**

### *4.2.1. Requisitos generales*



Deberá atenderse en ambulancias la totalidad de traslados que facultativamente hayan sido así indicados, incluyendo, los traslados de pacientes de salud mental, hemodiálisis, rehabilitación, trasplantes, realización de pruebas especiales, altas domiciliarias, incapacidad para la marcha, traslados entre centros sanitarios y aquellos otros que sean prescritos para recibir asistencia sanitaria o una vez recibida la misma. El traslado podrá ser individual o colectivo, según prescripción, y se realizará en el tipo de vehículo según las indicaciones de los facultativos del SAS y en función del servicio a realizar.

En los traslados que se consideren preferentes por causas clínicas, el tiempo de respuesta e inicio del traslado deberá ser inferior a 30 minutos desde el momento de la comunicación y en el resto del transporte programado, una vez comunicado a la empresa, el tiempo de espera no puede ser superior a los 60 minutos.

El servicio de transporte programado se solicitará mediante la indicación facultativa y de forma on-line será comunicada a la empresa a través de la aplicación que la propia empresa debe poner a disposición del centro para la solicitud y mecanización del servicio, o en su defecto, habilitada por el Servicio de Tecnología de la Información del Servicio Andaluz de Salud.

Las características del sistema de información a utilizar, en cada momento, quedan descritas en el **ANEXO III**.

El sistema de información on-line dispuesto por la empresa permitirá al personal que designe el centro sanitario, el acceso a esta aplicación para que por parte de la Administración Sanitaria se pueda realizar, con perfil de administrador, la gestión directa y explotación integral de los datos del paciente sobre actividad y uso del transporte sanitario prescrito por el facultativo, así como sobre los tiempos de respuesta de la empresa.

La organización funcional de la red de transporte programado atenderá en todo momento a los procedimientos que se establezcan desde el SAS o la Consejería de Salud y Familias.

Los traslados programados se realizarán en ambulancias individuales o colectivas por el trayecto más seguro y corto en beneficio de los pacientes, que no podrán ser recogidos ni dejados en lugares distintos a un centro sanitario o su domicilio o en algún otro lugar indicado por el facultativo prescriptor. Será obligatorio el uso de la red de autovías y autopistas, según se recomiende por los sistemas de información disponibles actualmente (Dirección General de Tráfico, dispositivos GPS, etc.) primando en cualquier caso los criterios de disminución del tiempo de traslado y el de la comodidad del paciente.

En los traslados programados de pacientes a otra Comunidad Autónoma por indicación de un facultativo del SAS de cualquier centro sanitario adscrito al contrato y autorizados por la Dirección del mencionado Centro (Hospital/Área Sanitaria), cuando se requiera personal de enfermería (ATS/DUE o Grado en Enfermería) éste correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

En los traslados de pacientes se permitirá, exclusivamente a criterio del facultativo, un solo acompañante por paciente. La empresa adjudicataria queda obligada a realizar el traslado del paciente con este acompañante.

Se realizarán los traslados que se soliciten, tanto al hospital como a su domicilio, de pacientes del área de influencia del Hospital/Área Sanitaria o a otros hospitales del SSPA o del SNS.

En el caso de traslados en ambulancias colectivas, el centro sanitario de destino podrá ser distinto para uno o varios de los pacientes, dentro de la misma ruta. Los pacientes no podrán ser trasladados de un vehículo a otro durante el recorrido, salvo avería del mismo, accidente u otra circunstancia excepcional.

En los traslados programados, la recogida de los pacientes se efectuará directamente por el personal propio de la empresa adjudicataria en el lugar donde estén aquéllos, ya sea en la unidad de hospitalización, consultas, servicio



de rehabilitación, servicio de pruebas diagnósticas, domicilio, etc. Se procederá a la movilización del paciente de forma integral, desde el lugar donde esté el paciente hasta su traslado al lugar que determine el hospital (si es el domicilio se entiende dentro de su hogar). La empresa adjudicataria deberá aportar los recursos humanos necesarios para la movilización del paciente de camilla a cama, silla u otro dispositivo, y se hará responsable e indemnizará los daños que se causen a terceros como consecuencia de esta movilización en el desarrollo del servicio. El traslado de todo paciente desde cualquier centro sanitario, independientemente de su lugar de origen o destino, deberá ser comunicado al personal de enfermería responsable, que debe autorizar y supervisar la movilización.

Los recursos materiales y humanos necesarios para el transporte sanitario programado serán dimensionados por la empresa licitadora para dar la cobertura mínima de media anual en los tramos horarios y días de la semana indicados en el **ANEXO I** de este pliego, atendiendo a las necesidades y características propias de este tipo de transporte y cuyos datos de frecuentación anual están relacionados en el mismo Anexo, a fin de que la empresa licitadora tenga una referencia para establecerlos. Esta información representa la actividad aproximada de un año en base a datos estadísticos y es, por tanto, indicativa. Las rutas estables de traslados programados en ambulancias colectivas que establezca el contratista en la ejecución del contrato deberán ser consensuadas y aprobadas por la unidad gestora del hospital que designe el centro sanitario.

En el caso de traslado de *internos de instituciones penitenciarias*, el servicio se acogerá al Acuerdo formalizado entre la Delegación de salud de Málaga, las Instituciones Penitenciarias y el Servicio Andaluz de Salud.

Para el traslado de pacientes con enfermedad mental, la prestación del servicio se realizará en vehículos adaptados para ello.

La gestión del servicio de transporte programado se llevará a cabo según el plan funcional para la prestación del servicio ofertado y aprobado por el Órgano de Contratación, que dará respuesta a las necesidades de traslado, sin perjuicio de las adaptaciones que resultaran necesarias a lo largo de la ejecución del contrato, y que deberá cumplir los siguientes indicadores de calidad:

- El tiempo de espera máximo para la recogida de un paciente en su lugar de origen no deberá ser superior a 30 minutos desde la hora programada.
- Los traslados en ambulancias colectivas para trayectos (ida o vuelta) de más de 30 kilómetros, no deberán exceder, como máximo, un 50% del tiempo estándar (según mapa oficial de carreteras del Ministerio de Fomento) que se tarde desde el origen hasta el punto de llegada.
- Los traslados en ambulancias colectivas para trayectos (ida o vuelta) de menos de 30 kilómetros, no deberán exceder, como máximo, un 100% del tiempo estándar (según mapa oficial de carreteras del Ministerio de Fomento) que se tarde desde el origen hasta el punto de llegada.
- Los traslados en ambulancias colectivas dentro del término municipal donde radique el centro sanitario no podrán exceder de 60 minutos.
- En el caso de transporte colectivo, la espera máxima de un paciente dentro de una ambulancia mientras espera la movilización de otro/s paciente/s será como máximo de 30 minutos.

#### 4.2.2. Otros requisitos específicos para la gestión del transporte sanitario programado

El adjudicatario deberá prestar especial atención a la adecuada cobertura de las solicitudes de traslado de altas hospitalarias, muy especialmente en periodos de alta frecuentación, en los que es imprescindible la liberación de camas de pacientes con alta médica, para ubicar en ellas a los que tienen que ingresar procedentes, fundamentalmente, del Área de Urgencias (es importante analizar y conocer el efecto inmediato del retraso al alta sobre la eficiencia del centro hospitalario). En el Plan Funcional para la prestación del Servicio a presentar por el licitador, se deberá hacer especial mención a este aspecto, indicando la forma de organización propuesta para



lograr los objetivos indicados. Esta cobertura nunca puede ir en detrimento de la cobertura de otros servicios programados.

#### **4.3. Traslado de personal sanitario de urgencias**

En los centros sanitarios del ámbito del contrato en los que está previsto el desplazamiento del personal sanitario con funciones de atención a urgencias, dicho desplazamiento será efectuado en las ambulancias asistenciales de la base del centro que se exigen en este Pliego.

Si, una vez atendida la urgencia, el personal sanitario que ha actuado entendiera necesario el traslado urgente del paciente, se activará el protocolo propio de este tipo de transporte, debiendo ser trasladado el personal sanitario de vuelta a la base.

En estos casos, los vehículos desplazados deberán comunicar el estatus que corresponda según la situación producida.

#### **4.4. Asistencia sanitaria en ruta**

La asistencia sanitaria en ruta en los casos en que sea necesaria corresponderá al personal de la empresa o del SAS que proceda según lo establecido en estos pliegos y contrato.

#### **4.5. Autopistas de peaje**

Deberán utilizarse las autopistas de peaje cuando se acorte el tiempo de traslado por la utilización de este tipo de vía.

Los costes del peaje correrán por cuenta de la empresa contratada.

### **5. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS AMBULANCIAS Y DE SUS TRIPULANTES**

#### **5.1. Requisitos técnicos**

Ver **ANEXO II** de este PPT.

En lo no previsto expresamente, los requisitos técnicos mínimos, en cuanto a las características técnicas que deben reunir los vehículos, serán los establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, ya citado, y por el RD 70/2019, de 15 de febrero, que modifica al RD 836/2012, en relación con la adaptación de la flota de ambulancias existentes a la normativa UNE, siendo de aplicación la norma UNE-EN 1789:2007 + A2: 2015, como requisito técnico imprescindible.

También resulta de aplicación:

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el RD 70/2019, de 15 de febrero (BOE 44, de 20 de febrero de 2019).
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.



- La Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.
- Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la LOTT y otras normas reglamentarias en materia de formación de conductores de los vehículos de transporte por carretera.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en BOE 294 del 6 de diciembre de 2018.
- Y, en general, la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza que pueda resultar de aplicación en cada momento al objeto del contrato.

Los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil de vehículo a motor, por cuantía legalmente exigible por aplicación de la normativa vigente para el concepto de responsabilidad civil obligatoria, respecto de ocupantes (incluidos acompañantes) y terceros, sin perjuicio de otros seguros obligatorios que legalmente se puedan establecer para esta actividad.

Todos los gastos derivados del mantenimiento, reparaciones y limpieza del vehículo, así como de su equipamiento serán por cuenta exclusiva de la empresa adjudicataria. En caso de avería o incidente de la ambulancia, parada temporal, revisión y otras causas, y que suponga la inoperatividad de la unidad, deberán reponerla inmediatamente por otra ambulancia de iguales características.

El adjudicatario realizará las revisiones predictivas, preventivas y técnico legales, según ficha técnica correspondientes al equipamiento electromédico (respiradores, monitores, equipos de infusión, otro definido en el Anexo II de este PPT) y dispositivos (tensiómetros, caudalímetros, termómetros, neveras, etc.) que requiera control en las ambulancias, así como, el mantenimiento correctivo derivado de las propias averías que puedan presentar. Correrán a cargo del adjudicatario las piezas de recambio necesarias para realizar las intervenciones correctivas y preventivas de los equipos. Los tiempos tanto de revisiones preventivas y/o correctivas no será justificación para la inoperatividad del vehículo y sus equipos, debiendo ser sustituidos durante esos tiempos.

Para los equipos y dispositivos a los que se refiere en esta exigencia deberá existir un plan de control donde se garantice en todo momento, que:

- El equipamiento electromédico está verificado y calibrado. Los equipos electromédicos presentarán certificado de verificación por el fabricante o por la empresa de mantenimiento para iniciar la prestación del servicio.
- Las calibraciones y verificaciones del equipo electromédico se llevarán a cabo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y debiendo realizarse, al menos una, con carácter anual.
- Cada equipo dispone de una ficha técnica donde figure el estado de verificación/calibración del mismo, fecha de la misma y fecha de próxima revisión.
- Las tareas de verificación/calibración de los equipos no será razón para demorar o no realizar una asistencia sanitaria. Del mismo modo, no quedará ningún equipo electromédico excluido de la ambulancia por la misma razón.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria la limpieza exterior e interior, así como las desinfecciones reglamentarias del vehículo que estarán documentadas en el sistema informático de gestión aportado



obligatoriamente por la empresa adjudicataria y al que los centros tendrán acceso on-line, o en su defecto, en un libro de control de cada ambulancia.

Durante la vigencia del contrato la empresa podrá incorporar nuevas ambulancias a las que inicialmente ofertara, siempre que reúnan los mismos requisitos que fueron exigidos u ofertados para las primeras y, que mantengan durante el periodo de vigencia del contrato la antigüedad media del conjunto de vehículos inicialmente ofertados y efectivamente empleados. En cualquier caso, debe acreditarse tal cumplimiento ante el Servicio Andaluz de Salud y sólo a partir de este momento podrán iniciar la actividad los nuevos vehículos.

El vehículo de sustitución deberá tener al menos las mismas características y equipamiento que el sustituido.

Todas las ambulancias estarán dotadas de la lencería necesaria para el transporte de pacientes (sábanas de tamaño adecuado para cubrir al paciente, entremetidas, almohadas, mantas, otros elementos, etc.). Para dar cumplimiento a la obligación de dotación y reposición de la lencería, la empresa adjudicataria queda obligada a costear la entrega mensual de un estocaje completo y nuevo que comprenderá : sábanas, encimeras, bajeras y fundas de almohada, con homologación S.A.S., acreditadas mediante factura original de la empresa donde se compró, en el lugar que cada Centro Sanitario estipule y en las siguientes cantidades disgregadas por los siguientes Centros Sanitarios vinculados al presente contrato:

#### **ESTOCAJE COMPLETO**

	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
H.U.RM	240	2880
HVV	200	2400
H.AGSNM	40	480
H.AGSS	40	480
H.AGSEM	40	480
<b>TOTAL</b>	<b>560</b>	<b>6720</b>

Todas las ambulancias deberán disponer asimismo de medios de localización y de telecomunicación directa, así como un medio alternativo a la telefonía móvil, vía radio, con el CCUE, de modo que permitan conocer la posición y disponibilidad de todas las unidades móviles dentro del área de cobertura. A este respecto, los servicios técnicos del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud y Familias comprobarán el cumplimiento de los citados requisitos con la frecuencia y periodicidad necesaria.

Los vehículos serán ofertados por los licitadores teniendo en cuenta la organización territorial, el tipo de ambulancia y el tipo de cobertura horaria exigida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, se identificarán de forma clara e inequívoca los vehículos destinados a cada área geográfica de los Centros agrupados en la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga.

Del número total de vehículos contratados, la empresa habrá de cumplir como mínimo con:

- El 100% de vehículos A2 llevarán incorporada rampa para sillas de ruedas eléctricas de forma que permita dar respuesta a las prescripciones que así lo indiquen.
- El 100% de vehículos A1 y C llevarán incorporado un convertidor de corriente a 220 V.



- Un vehículo con las adaptaciones correspondientes (rampa/silla/camilla) para pacientes con obesidad mórbida, pediátricos y de salud mental.

Las ambulancias de la red de transporte urgente deberán disponer de una Tablet-PC con conectividad vía 3G/4G/5G y serán compatibles con la Historia Clínica Digital en Movilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para instalarles el módulo específico de Soporte Vital Básico. Ésas a su vez contarán con unos requisitos mínimos para garantizar la compatibilidad con Diraya (con la HCD en Movilidad), como son sistema operativo Windows 10, un tamaño de pantalla mínimo de 10", puerto USB, wifi, GPS y una con soporte de alimentación a 12v. Deberá también tener la capacidad de hacer fotos y vídeo.

Los Técnicos de Emergencias Sanitarias de estas unidades, recibirán formación en el uso y operativa de la escala de estratificación del riesgo de los pacientes atendidos, que defina el Servicio Andaluz de Salud. Por parte de la Comisión Provincial se hará un seguimiento del control de calidad del uso de esta escala.

## **5.2. Normas para la rotulación externa de ambulancias de la RTU. Reconocimiento y visibilidad del vehículo**

La empresa deberá adaptar la rotulación externa de los vehículos dedicados específicamente a traslados urgentes a las características que se establecen en el PAUE en su documento: *"Titulación y rotulación de ambulancias. Adaptación a las normas UNE"*. Este documento recoge, que después de la actualización de los modelos de PPT realizado en 2018 para el transporte urgente y programado por el SAS, incorporar el documento CEN (Comité Europeo de Normalización) 1789:2007 que es la norma de la Unión Europea para las ambulancias y vehículos de transporte sanitario.

Esta norma europea especifica los requisitos para el diseño, las pruebas, el rendimiento y el equipamiento de ambulancias de carretera utilizados para el transporte sanitario y el cuidado de los pacientes.

El CEN elaboró la versión actualizada de la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015 de *"Vehículos de transporte sanitario y sus equipos. Ambulancias de carretera"*, que en su anexo C, apartado C, hace una recomendación para el reconocimiento y visibilidad de las ambulancias, indicando que "para destacar el reconocimiento y la visibilidad del vehículo a la luz del día el color de la carrocería base debería ser amarilla (RAL 1016) o blanco".

"Cuando se seleccione la opción de la carrocería blanca se debería utilizar el color adicional amarillo fluorescente o amarillo (RAL 1016) o rojo fluorescente (RAL 3024) en la superficie externa de los vehículos".

*Para el presente contrato la recomendación de la CEN será de obligado cumplimiento.*

También será de obligado cumplimiento, la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifica los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos (RD 2822/1998, de 23 de diciembre), concretamente en lo referente a luces de advertencias visual que viene recogido en el anexo XI, en lo referente a la señal V-1 Vehículo Prioritario, esta Orden PCI, indica que las ambulancias deben sustituir las luces de advertencias visual de color amarillo por otras de color azul, que hasta ahora estaban reservadas a vehículos policiales, en un plazo de dos años.

Además, según las recomendaciones del grupo de trabajo del SAS, en febrero de 2019, se propone al cambio de coloración de la carrocería de las ambulancias al amarillo (RAL 1016), que aconseja la norma europea para la homogeneización de los vehículos destinados a la atención urgente y emergente, así como, la inclusión del patrón Battenburg.



Se exime de esta obligación a los vehículos que se empleen para sustituir las ambulancias que circunstancialmente no estuvieran operativas, siempre que la duración máxima de la sustitución no exceda, con carácter general, de cuarenta y cinco días naturales o, en el caso que se previera un plazo superior, del que establezca el SAS.

La empresa adjudicataria podrá añadir su logo, si lo desea, en algún lugar discreto sin que afecte a los de la Consejería de Salud y Familias y al del SAS.

Para el resto de los vehículos, la rotulación será diferente a los de la RTU, y se realizará según las indicaciones del órgano de contratación, debiendo incluir en cualquier caso el anagrama corporativo de la Consejería de Salud y Familias y del SAS.

### **5.3. De sus tripulantes**

#### *5.3.1. Dotación mínima de los vehículos*

Los vehículos deberán contar al menos con un conductor con la cualificación del personal prevista en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, o normativa vigente durante la ejecución del contrato, independientemente de la dotación adicional que se exija específicamente en esta contratación.

Los conductores de los vehículos de la RTU de la empresa deben estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o disponer de la habilitación para conducir ambulancias asistenciales conforme al Decreto 35/2014, de 11 de febrero.

*En todo caso, cuando el traslado lo requiera, o a indicación del CCUE de EPES o del centro sanitario, la empresa deberá aportar otro técnico en funciones de ayudante, donde se genere la necesidad.*

#### *5.3.2. Dependencia*

El personal adscrito al presente contrato dependerá a todos los efectos de la empresa adjudicataria.

#### *5.3.3. Modificaciones*

Se dará cuenta al Servicio Andaluz de Salud de las modificaciones de personal que se produjeran durante la vigencia del contrato, y se le remitirá la documentación que se exige de cada tripulante en un plazo máximo de 10 días contados desde la nueva incorporación.

#### *5.3.4. Gestión de la flota*

La empresa adjudicataria deberá contar con un sistema informático de gestión y con uno o más profesionales responsables de la gestión de la flota (número de vehículos, disponibilidad, estado, limpieza, etc.), con la formación y los conocimientos específicos sobre el manejo de sistemas de comunicación y sistemas de control de explotación del servicio.

#### *5.3.5. Uniformidad de los tripulantes y equipos de protección individual (EPIS).*



Debe de darse cumplimiento de la normativa sobre ropa de alta visibilidad de trabajo Norma UNE-EN 20471:2013/A1:2017 y equipos de protección individual según Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, así como cualquier normativa de aplicación en función de las características y actividad del puesto de trabajo. Dichas prendas serán facilitadas a sus técnicos por la empresa adjudicataria, incluso en situaciones de alerta de Salud Pública.

#### 5.3.6. Identificación de los tripulantes

La empresa adjudicataria deberá identificar de manera adecuada a los profesionales adscritos al presente contrato durante el traslado de los pacientes con objeto de mejorar la comunicación y para facilitar al ciudadano cualquier tipo de reclamación y/o sugerencia; además de ser una necesidad para todos los profesionales que intervienen en las actividades del SSPA.

## 6. CONTROL Y VIGILANCIA

El servicio contratado estará sometido al control y vigilancia del órgano de contratación, estando la empresa obligada a aceptar la inspección de los recursos contratados cuando fuera requerida, y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el Servicio Andaluz de Salud.

El control se dirigirá a todas las obligaciones y prescripciones técnicas previstas en el contrato y los pliegos que lo regulan, y especialmente hacia:

- a. Los tiempos de espera de los pacientes en el transporte programado.
- b. Duración de los traslados en el transporte programado.
- c. El estado de los vehículos de transporte: climatización, insonorización del habitáculo, aspecto exterior, daños en los vehículos y limpieza.
- d. Existencia de la dotación de material sanitario y no sanitario descrito en el **ANEXO II** del PPT.
- e. Existencia de vehículos de sustitución de idénticas características a las solicitadas.
- f. Incumplimiento de la obligación de transporte integral, entendido como el traslado de un paciente en un lugar distinto al de su domicilio.
- g. Comunicación de estatus al CCUE. Para el control del nivel de cumplimentación de status se establece como documento oficial de referencia el Cuadro de Mandos del Sistema Integral de Urgencias y Emergencias del PAUE.
- h. Reclamaciones de usuarios imputables al servicio.

Para el control y vigilancia del presente contrato se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada uno de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud interesados, un miembro de la EPES, debiendo quedar representados en la misma, al menos, el personal facultativo, el personal de enfermería y los servicios de gestión de prestaciones y de atención al paciente. La Comisión podrá convocar a sus sesiones a la persona o personas de la adjudicataria (máximo tres) como interlocutores para el seguimiento y control del servicio. En el caso que la distribución de la actividad y la organización funcional del transporte lo requiera, se podrá constituir una Comisión de seguimiento con un solo centro afectado.



Cuando el objeto de la inspección lo requiera, ésta se realizará en las instalaciones del centro sanitario al que esté adscrita la ambulancia objeto de inspección, o, excepcionalmente, en las instalaciones del empresario. En estos casos se determinará de forma aleatoria y por indicación expresa de la Comisión, el vehículo o vehículos a inspeccionar, así como el día de la inspección. La Comisión establecerá el régimen y calendario de las inspecciones, debiendo hacer, como mínimo, una inspección trimestral que comprenderá 6 vehículos. La empresa adjudicataria deberá facilitar la presencia del vehículo a inspeccionar en el horario indicado.

Por correo electrónico o por otro medio de comunicación fehaciente se comunicará a la empresa adjudicataria, con 24 horas de antelación, en qué base se va a realizar la inspección y qué vehículos se van a inspeccionar, al efecto de que designen a la persona de la empresa que habrá de estar presente. Así mismo, por causa justificada, podrán realizarse sin previo aviso todas las inspecciones de vehículos que la comisión de seguimiento estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto del contrato.

La inspección se hará constar en un registro cuyo modelo inicial (y modificable por acuerdo de la Comisión de Seguimiento) figura como **ANEXO IV** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que se cumplimentará al final de la inspección y habrán de firmar los representantes de la Comisión y el representante de la empresa.

En dicho registro, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego en función del resultado se valorará con un punto cuando se cumplan los requisitos del pliego, con 0 puntos cuando no se cumplan, y con mayor que 0 puntos y menor o igual a 0.9 puntos cuando exista cumplimiento defectuoso, tal como se detalla a continuación:

Aspectos para valorar	Cumplimiento del contrato	Cumplimiento defectuoso del contrato
a) Los tiempos de espera de los pacientes en el transporte programado según lo especificado en el apartado 4.2 de este Pliego.	1	0-0,9
b) Duración de los traslados en el transporte programado.	1	0-0,9
c) El estado de los vehículos de transporte	1	0-0,9
d) Existencia de la dotación de material sanitario y no sanitario descrito en el <b>Anexo II</b> del PPT.	1	0-0,9
e) Existencia de vehículos de sustitución de idénticas características a las solicitadas.	1	0-0,9
f) Incumplimiento de la obligación del transporte integral.	1	0-0,9
g) Envío de estatus al CCUE del 061	1	0-0,9

Los Registros de Control y Vigilancia deberán estar evaluados numéricamente, de 0 a 100 puntos, de forma que la máxima puntuación por cumplimiento completo sea de 100 puntos. Por consiguiente, el control de seis vehículos al trimestre tendrá una puntuación máxima de 600 puntos.

Los incumplimientos observados por los equipos de inspección se harán constar igualmente, siendo objeto de valoración en el proceso de penalización por cumplimiento defectuoso previsto en el contrato y los pliegos.

## 7. CLÁUSULAS AMBIENTALES

7.1. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que se apliquen a los servicios o productos contratados.



7.2. El adjudicatario deberá cumplir los procedimientos y protocolos del Servicio Andaluz de Salud que le sean aplicable. Dicha documentación se pondrá a disposición a través del Servicio de Contratación, del Responsable de Gestión Ambiental del Centro o por los medios de difusión pública del Centro (página Web).

7.3. El adjudicatario responderá de cualquier incidente por él causado. El Servicio Andaluz de Salud se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

7.4. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo procedente del propio producto o de los elementos necesarios para su transporte, con extrema atención a la correcta manipulación de los residuos peligrosos.

7.5. Sobre la persona designada por el adjudicatario recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

7.6. Los residuos generados durante los trabajos serán titularidad del adjudicatario, deberán ser retirados de las instalaciones por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato. Consecuentemente, todos los vehículos han de contar con los medios materiales necesarios para su gestión adecuada (contenedores, bolsas, etc.) y, en la medida de lo posible, disminuir la contaminación y huella de carbono.

7.7. El adjudicatario se compromete a informar inmediatamente al Servicio Andaluz de Salud sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos, pudiendo éste solicitar un informe escrito referente al hecho y a sus causas.

7.8. El adjudicatario deberá informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información), del número de kilómetros realizados por vehículo, así como el tipo de combustible utilizado.

7.9. En todos los casos en los servicios asignados por la empresa de emergencias (EPES\_061), salvo indicación expresa, la ambulancia deberá dirigirse al lugar haciendo uso adecuado y responsable de la señalización acústica y lumínica.

7.10. El adjudicatario se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección, cumplan la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de estos.

## **8. REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El adjudicatario deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa adjudicataria se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales



derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas dictadas al respecto por el SSPA.

Las empresas licitadoras deberán realizar una descripción pormenorizada de las tareas a realizar, haciendo referencia a los materiales, productos químicos y equipos a utilizar, comprometiéndose a aportar la documentación que se le requiera en caso de que la oferta resulte adjudicataria, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales con el SSPA.

Los licitadores deberán aportar con la oferta el documento **DOC02-01**: “Registro del cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratadas por el Servicio Andaluz de Salud”, debidamente cumplimentado y firmado.

Toda la documentación a la que hace referencia el **DOC02-01** deberá ser entregada a la Unidad de Prevención de riesgos Laborales del ámbito correspondiente, previo al inicio de la actividad, para su validación.

El adjudicatario se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la Unidad de Prevención.

En concreto, el adjudicatario:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos, de acuerdo con lo recogido en la normativa de Prevención de riesgos laborales. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la Dirección de cada Centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del Centro y/o del adjudicatario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico se reservará su uso a los encargados de este, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- Deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, se modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Elaborará y conservará la documentación relativa a sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, y mantenerla a disposición de la Autoridad Laboral y de la Autoridad Sanitaria en su caso, llevando a cabo las notificaciones necesarias.



- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- Se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección, cumplan la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad.

El adjudicatario cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.